Riofrío, Valle del Cauca, 28 de febrero de 2026

CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL KENNEDY E.S.E, RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE LLEGARE A REQUERIR LA ENTIDAD

El Hospital Kennedy E.S.E, Riofrio, Valle del Cauca, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De su régimen jurídico, señala el artículo 195, numeral 6° que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La normatividad aplicable para la contratación tiene relación con lo previsto en Ley 100 de 1993, pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado, tienen el carácter de Contratos Estatales, que aunque no se rigen por las normas establecidas en el estatuto contenido en la Ley 80 de 1.993, si se deben al cumplimiento de los principios generales de la función administrativa del Estado contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y desarrollados por el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

La ley 1150 de 2007 estipula: “Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

La Resolución No 5185 de 2013 estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, la cual fue modificada por la Resolución No. 1440 de 2024.

Las exigencias de la contratación estatal, aunque sea de los contratos del Estado catalogados por la jurisprudencia, como especiales por su régimen excepcional de contratación como el caso de las Empresas Sociales del Estado, implican que estas entidades estén dotadas de unas claras normas y procedimientos de contratación que le permitan cumplir en forma ágil con las funciones específicas asignadas, seleccionando a sus contratistas con unas normas preestablecidas, que además señalen en forma clara y funcional las modalidades de contratación, se establezcan las cuantías, se determinen los procedimientos en las diferentes modalidades que se adopten, se asignen responsables en etapas determinadas, es decir que se sigan las directrices establecidas en el manual de contratación El Hospital Kennedy E.S.E, aprobado mediante resolución No. 101 del 20 de febrero 2026, **ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.** Corresponde a la modalidad de convocatoria pública de mínima cuantía, la prevista para aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a cien (100) SMMLV.

El procedimiento para la mínima cuantía será el siguiente:

1. Invitación que se deberá publicar en el SECOP, por lo menos durante dos (2) días hábiles, y en la cual se indicará el objeto del contrato y el Pliego de Condiciones.
2. Acto administrativo de apertura.
3. Recepción de Propuestas por un (1) día hábil.
4. Evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador.
5. Traslado de la evaluación por un día (1) hábil.
6. Acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.

El régimen de contratación del Hospital corresponde al régimen privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, con aplicación de tos principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo y en acatamiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El Hospital Kennedy E.S.E, Valle del Cauca, en cumplimiento de la normatividad vigente en relación con la categorización de riesgo fiscal y financiero alto, establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 851 de 30 de mayo de 2023 y en cumplimiento de la Ley 1966 de 2019, deberá ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, partiendo de las medidas definidas en el proceso que se enmarcan en: **a**. Reorganización administrativa. **b**. Racionalización del gasto. **c**. Saneamiento de pasivos. **d.** Restructuración de la deuda y **e**. Fortalecimiento de los ingresos. Por lo que los procesos de contratación deberán corresponder a cada una de las acciones planteadas por el Hospital Santander, en el proceso de seguimiento y monitoreo del PSFF y sus correspondientes metas de resultado, gestión e impacto que involucre directamente las medidas antes indicadas.

¡SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS!

Que la presente contratación se ajusta al Plan de Desarrollo Institucional “"SALUD Y BIENESTAR PARA TODOS”.

De igual manera el Hospital debe dar cumplimiento a la implementación de diferentes normas y lineamientos del orden nacional para entidades del Estado entre los cuales se encuentra el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

A lo largo de todas las vigencias pasadas El Hospital Kennedy E.S.E ha dado continuidad al programa de seguros que ha venido contratando y de esta forma se ha asegurado frente a cualquier pérdida, con el aseguramiento con compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Hospital Kennedy E.S.E. es propietario de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios que brinda la entidad, sobre los cuales debe ejercer el debido cuidado, vigilancia y control, con el fin de evitar riesgos, pérdidas o deterioro de los mismos. En este sentido, los bienes de su propiedad deben encontrarse debidamente asegurados mediante pólizas de seguros que amparen los diferentes riesgos a los que diariamente están expuestos, ya sea por la acción del hombre o por fenómenos de la naturaleza.

Así mismo, dada la naturaleza de los servicios que presta la entidad, se identifican diferentes intereses asegurables que requieren protección mediante los mecanismos adecuados de aseguramiento.

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de las competencias del órgano de control fiscal, con el propósito de prevenir el daño o pérdida patrimonial por acción u omisión.

En este orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos que permitan prevenir o, al menos, minimizar los riesgos sobre los activos institucionales. Para ello, se debe establecer, entre otros mecanismos, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual debe ser revisado periódicamente. Igualmente, se debe exigir a quienes tienen a su cargo el manejo de bienes o fondos públicos la constitución de pólizas de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, así como la actualización permanente de la información sobre el estado de los activos que conforman el patrimonio institucional.

De igual manera, con el fin de mitigar el impacto económico que pudiera generarse sobre el patrimonio público, la entidad debe mantener vigentes las pólizas de seguro que amparen los bienes estatales por su valor real. Por ello, la actuación de los servidores públicos que cumplen funciones como ordenadores del gasto o representantes legales debe enmarcarse dentro de los postulados de la gestión fiscal descritos en la Ley 610 de 2000, entendida como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y

tecnológicas realizadas por los servidores públicos o por particulares que administren recursos o fondos públicos, cuyo fin es la adecuada adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de tales recursos, con el propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Todo lo anterior debe realizarse observando permanentemente los principios de eficiencia, eficacia, equidad, economía, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Adicionalmente, el Hospital Kennedy E.S.E. debe prever la protección de su patrimonio frente a errores u omisiones no intencionales del personal de talento humano en salud. En la actualidad, para la celebración de contratos con las Empresas Promotoras de Salud (EPS), se exige que todos los prestadores de servicios de salud cuenten con un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, que respalde patrimonialmente a terceros ante posibles reclamaciones derivadas de dichos errores u omisiones no intencionales.

En consideración a las disposiciones anteriormente referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, adoptando las medidas necesarias para prevenir su pérdida o deterioro. En este sentido, la contratación de las pólizas de seguros requeridas se justifica como un mecanismo de protección del patrimonio público y debe adelantarse conforme a la normatividad vigente, incluso durante la vigencia de la Ley de Garantías, en la medida en que se trata de una necesidad indispensable para asegurar la continuidad del servicio público y la adecuada protección de los bienes estatales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto a contratar por parte del Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío, Valle del Cauca para el futuro CONTRATISTA es la **CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL KENNEDY E.S.E, RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE LLEGARE A REQUERIR LA ENTIDAD**

Clasificación De Bienes Y Servicio UNSPSC

Los servicios que son objeto de esta contratación se han categorizado, a nivel de producto, dentro del clasificador estándar de bienes y servicios de la UNSPSC, tal como se especifica a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN
84000000	Seguros de Responsabilidad Civil.

Nota: para realizar la adecuada clasificación del bien o servicio a contratar utilice el clasificador de bienes y servicios de Colombia compra eficiente (disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato, será contado a partir de la firma del acta de inicio, previa ejecución de las pólizas y la cobertura por el tiempo de duración de cada seguro.

3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a suscribir fue fijado en la suma de **CIENTO UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($101.557.557)** Para atender este gasto, el Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 264 de fecha 28 de febrero del 2026, con destino al rubro presupuestal, código de gasto 2.31.2.02.02.007.02 servicios generales responsabilidad civil vehículos, infraestructura.

3.1 FORMA DE PAGO

El Hospital Kennedy E.S.E cancelará el valor del contrato en **un (1) solo pago**, correspondiente al **100% del valor de las primas de las pólizas contratadas**, dentro de los **treinta (30) días calendario siguientes** a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, previa:

- Expedición y entrega de las **pólizas de seguros** debidamente aprobadas por la entidad.

El pago se realizará mediante **transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por el contratista**

4. DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Se aclara que las pólizas a expedir, corresponderán aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista - Compañía de Seguros, bajo sus políticas internas de suscripción y de acuerdo con la autorización que tenga al respecto.

4.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR:

Los seguros a contratar comprenden los siguientes ramos:

INCENDIO
SEGURO DE SUSTRACCION FIJO.
SUSTRACCION TODO RIESGO.
SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA.
SEGURO DE CORRIENTE DEBIL.
SEGURO DE MANEJO.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. (CLINICAS Y HOSPITALES).
SEGURO DE AUTOMOVILES
SEGURO OBLIGATORIO SOAT PLACAS OYD021

CONFORME ANEXOS TECNICOS 1

A continuación, se indican las coberturas obligatorias, que deben ser propuestas en su totalidad por el proponente sin condicionamientos, ni limitaciones. De igual manera se indican las coberturas opcionales que pueden ser propuestas o no por el proponente

4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el estudio previo, en la invitación y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en

las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.

3. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la solicitud enviada por la Entidad.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones y teniendo como base únicamente los documentos exigidos para el pago de siniestros señalados en la oferta para lo cual deberá diligenciar los formatos que se encuentran en la invitación.
5. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso tenga vigente el contrato de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. Notificar con mínimo treinta (30) días de antelación a la terminación inicial del contrato su deseo de no aceptar ADICION Y/O PRORROGA del contrato de seguros.

4.3 Obligaciones Generales del Contratista: Son obligaciones del contratista, entre otras:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital.
2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.
6. Las demás que se deriven del contrato de Seguros y todas aquellas que señale la Constitución y la Ley. PARÁGRAFO: Es entendido que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, formaría parte integrante del contrato que se llegue a suscribir, así como la documentación que se genere en la ejecución del mismo.
7. Pagar dentro de los términos y las condiciones ofrecidas las indemnizaciones.

5. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato a suscribir fue fijado en la suma de **CIENTO UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($101.557.557)** Para atender este gasto, el Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 264 de fecha 28 de febrero del 2026, con destino al rubro presupuestal, código de gasto 2.31.2.02.02.007.02 servicios generales responsabilidad civil vehículos, infraestructura.

El valor destinado para la compra está ajustado a los precios actuales del mercado, por lo tanto, los precios no deben sobrepasar el valor establecido y que vaya en contra de los intereses de la entidad lo cual podría causar sobrecosto y atiende a las necesidades de los servidores públicos, sin vulnerar las garantías en cuanto a cantidad, calidad, materiales y especificaciones técnicas. Dentro del análisis se recibieron tres cotizaciones de empresas idóneas en el área y de amplia trayectoria para definir el valor del proceso de acuerdo al presupuesto determinado Plan Nacional de Salud Rural" y “Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico del ministerio de salud y protección social, como del HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO VALLE.

EMPRESA	VALOR COTIZACIÓN
Previsora Seguros	$101.557.557
Seguros del Estado	$ 131.169.333

6 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

A- **Criterio de precio: 50 puntos:**
La propuesta cuyo menor precio comparado por debajo del valor presupuesto otorgue, tendrá un puntaje de CINCUENTA PUNTOS (50). Se aplicará la siguiente formula:

Se aplicará la siguiente formula:

Puntaje a asignar:

- Puntaje máximo x propuesta más económica/valor de la propuesta ofrecida.

B- MENOR DEDUCIBLE 50 PUNTOS

Los deducibles sobre la pérdida, obtendrá un puntaje de 40 puntos para el menor deducible ofertado sobre la perdida, y para los restantes Irán disminuyendo diez (10) puntos.

Cuando se oferte el mismo deducible sobre la perdida, pero exista diferencia, en el porcentaje mínimo de deducible, se calificará de la siguiente manera:

El mínimo deducible ofertado en salarios mínimos obtendrá 10 puntos adicionales y para el resto irán disminuyendo en un punto, para cada uno.

TOTAL, PUNTAJE MAXIMO PARA ESTE CRITERIO: 50 PUNTOS

En el evento que el deducible sea ofertado en Valor absoluto (o en millones) y no en salarios mínimos otorgará un puntaje de 15 puntos al menor deducible, y al resto inversamente proporcional.

CONSULTA DEL MERCADO

El pago que fije no podrá ser superiores a los precios del mercado, en el caso de suministro y en los de prestación de servicios corresponderá a lo pactado en el contrato.

De igual manera, se deja constancia, que el valor es referencia de las contrataciones de vigencias anteriores en relación con el objeto a contratar.

Parágrafo: Dentro del valor, se encuentra contemplados, que todos los impuestos, contribuciones, tasas, retribución o gravámenes en general que se pudieran generar estará a cargo del proponente, lo cual no genera reclamación alguna por estos conceptos.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El Hospital Kennedy E.S.E. del Municipio de Riofrío – Valle del Cauca, de acuerdo con las disposiciones del manual de contratación procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. El análisis de riesgos busca tipificar, estimar y asignar los riesgos que, de presentarse durante la ejecución contractual, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

El Estudio de Riesgos busca tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación, las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS				
MATRIZ CALIFICACIÓN DE RIESGO				
PROBABILIDAD			**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**	
ALTÍSIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias.		100%	
ALTA	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias		75%	
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces		50%	
BAJA	Podría ocurrir Algunas veces		25%	
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual		0.1%	
Tipificación	**Estimación**	**Probabilidad del Riesgo**	**Cuantificación del Riesgo Hasta**	**Asignación de Riesgos**
Falta de Idoneidad del contratista	Puede presentarse por una mala asesoría del consultor	Baja	25%	Contratista
Programa de trabajo	Se incumplir la programación de las actividades a realizar por parte del contratista	Baja	25%	Contratista
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Sucede cuando el contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del Contrato	Muy Baja	0.1%	Contratista
Por uso de información errada	Sucede cuando la información no corresponde a lo requerido por el contratante.	Baja	25%	Contratista
Efectos de conceptos o actividades erradas.	Puede presentarse cuando no está capacitado para el desarrollo del contrato.	Baja	25%	Contratista

Al momento de la presentación de la propuesta se entienden aceptados los riesgos en los términos previstos.

7. EXCEPCIONES AL OTORGAMENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO – NO EXIGÊNCIA DE GARANTIA ÚNICA: NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:

De conformidad con el Inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el manual de contratación, el Hospital no exigirá Garantía Única que ampare riesgo alguno, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender ante el incumplimiento del contrato por parte del contratista, o la mala calidad del servicio, ya que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigirlas, o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

8 **. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACION:**

Documentos de Carácter Jurídico y Financiero:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, cuya fecha de expedición no deberá exceder los treinta (30) días calendario.
2. Copia legible del documento de identidad del proponente, si se trata de persona natural, o del representante legal, en caso de proponente persona jurídica.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tanto para la persona jurídica (empresa) como para su representante legal, el cual deberá indicar la ausencia de sanciones o inhabilidades vigentes.
4. Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, tanto para la persona jurídica (empresa) como para su representante legal, el cual deberá confirmar que no figuran en el boletín de responsables fiscales.
5. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
6. Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.
7. Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
8. Documento que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9. Experiencia general
10. Requerimiento de Capacidad Financiera y Organizacional
11. aportados.

9. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES:

En atención a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015**, el Hospital Kennedy ESE ha llevado a cabo de manera rigurosa y exhaustiva el análisis del sector correspondiente al objeto del proceso de contratación durante la etapa de planeación. Este análisis integral se ha realizado desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando la debida constancia en los documentos del proceso.
Como parte integral de este estudio previo, se ha adelantado un estudio de mercado exhaustivo. Dicho estudio incluye un detallado recuadro de contratos previamente celebrados que presentan actividades similares al objeto contractual actual. Adicionalmente, se ha realizado un análisis de mercado en plataformas como, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y otras fuentes relevantes, incluyendo la consulta a almacenes cuyo servicio se encuentra directamente relacionado con el objeto a contratar. Asimismo, se ha efectuado un análisis de las cotizaciones allegadas a la entidad, lo que ha permitido establecer de manera precisa el valor de la contratación, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo.

Todas las cotizaciones y demás documentos que evidencian las gestiones realizadas se encuentran debidamente compilados y forman parte integral del expediente del proceso, lo que demuestra la observancia plena de los requisitos normativos en materia de planeación contractual.

10. RECOMENDACIONES:

Se recomienda darle el curso respectivo al presente contrato, para así cumplir y satisfacer las necesidades de la entidad, al contar con un proveedor que disponga de la capacidad de cumplir el objeto del contrato, a través de un Contrato mediante la modalidad de convocatoria pública de mínima cuantía. Este contrato se regirá por las disposiciones de carácter privado en materia de contratación, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado del Hospital Kennedy E.S.E. de Riofrío (V), su Estatuto Interno de Contratación y su Manual Interno de Contratación, el Código Civil y Comercial y las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993

11.GARANTÍAS

Por la naturaleza del contrato no se requieren garantías.

Dado en el Municipio de Riofrío (Valle del Cauca), a los doce (12) día del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA OFELIA LÓPEZ CABAL
Subgerente administrativa y
financiera Hospital Kennedy ESE

Proyectó: Mónica bedoya espinosa - Subgerente administrativa y financiera Hospital Kennedy ESE
Aprobó: Martha Isabel Rivera Muñoz – Gerente